

RAD: 08433-40-89-003-2016-00659-00
DEMANDANTE: COOMULTIJURIS
DEMANDADO: JOSE BARRIOS ORTEGA
PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted del escrito presentado en fecha 08 de Julio de 2020 a través del cual se informa sobre el fallecimiento del demandado. Para lo que estime proveer.
Malambo, octubre 05 de 2020.
El Secretario,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Cinco (05) de dos mil veinte (2020).

1. Finalidad de la Providencia

Visto y evidenciado el anterior informa secretarial, resulta procedente pronunciarse frente a la situación planteada por la señora MILENA BARRIOS MANOSALVA, previo a la continuación del trámite ejecutivo.

2. Consideraciones

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en fecha 08 de Julio de 2020, la señora MILENA BARRIOS MANOSALVA presentó un derecho de petición mediante el cual manifestó entre otras cosas que el demandado señor JOSÉ BARRIOS ORTEGA quien fuere su padre, falleció desde el 03 de Junio de 2020, aportando el respectivo certificado de defunción.

Constatado lo anterior, observa este despacho que en nuestra normatividad procesal se encuentra la figura consagrada en el artículo 159 del C.G.P. concerniente a la INTERRUPCION PROCESAL, la cual consagra lo siguiente:

"El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem...La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

De la anterior norma, se puede deducir que en el caso bajo estudio nos encontramos en el marco de la primera causal de interrupción del proceso, y resulta procedente hacer la aplicación debida por muerte del demandado señor **JOSÉ BARRIOS ORTEGA**.

Ahora, de otra parte, se encuentra la sucesión procesal que en los términos del artículo 68 del Código General del proceso cuando señala que: "**Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.**

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

En el caso que nos ocupa tenemos que la señora MILENA BARRIOS MANOSALVA, en aras de acreditar el parentesco con el demandado allega copia de un registro civil, éste se encuentra ilegible o mal digitalizado, lo cual no le permite al despacho constatar lo manifestado, no obstante, sí se tendrá en cuenta el certificado de defunción aportado por la misma dentro del presente proceso que se encontraba liquidado y entregando los respectivos depósitos judiciales a la parte demandante.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 117
MALAMBO, OCTUBRE 06 DE 2020.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

PRIMERO: INTERUMPIR, el presente proceso ejecutivo singular seguido por la COOPERATIVA COOMULTIJURIS y en contra del señor JOSE BARRIOS ORTEGA de conformidad al numeral 1 del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR, la apertura de sucesión procesal de la parte pasiva señor JOSE BARRIOS ORTEGA en el presente proceso ejecutivo en los términos del artículo 68 del C.G.P, para lo cual se deberá acreditar en debida forma el parentesco con el demandado fallecido.

TERCERO: Notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, Se reanudará el proceso.

LYP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

479d69209e8833be17af44ec884cea6b4434906d32a0e3608d8347fccc7e856f

Documento generado en 05/10/2020 01:17:19 p.m.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 117
MALAMBO, OCTUBRE 06 DE 2020.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA